



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jairo Marlon Vigil Zevallos contra la Resolución de Gerencia N° 3042-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017.

Resolución de Superintendencia

N° 979 -2017-SUCAMEC

Lima, 03 OCT 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 24 de agosto de 2017 por el administrado Jairo Marlon Vigil Zevallos, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3042-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017, el Dictamen Legal N° 550-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

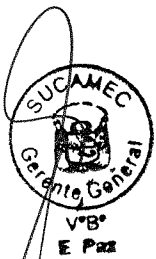
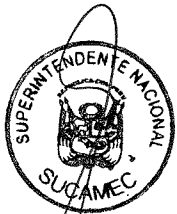
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";

Que, por Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, declaró en abandono la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad de los expedientes N°s 201600416345 y 201600416357 presentados por el señor Jairo Marlon Vigil Zevallos;



VºBº
C. Verástegui

Que, con fecha 13 de junio de 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017;

Que, por Resolución de Gerencia N° 3042-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Jairo Marlon Vigil Zevallos contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017;

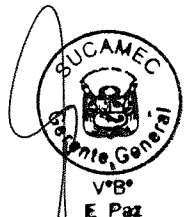
Que, con fecha 24 de agosto de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3042-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que es propietario de 3 armas de fuego, **1 revolver JAGUAR con número de serie 194025, 1 pistola TAURUS con número de serie KCU77126 y 1 pistola BERSA con número de serie B18837**. Refiere asimismo que con el devenir del tiempo ha transferido el revolver JAGUAR con número de serie 194025 y la pistola TAURUS con número de serie KCU77126 a terceras personas por conducto notarial, las cuales en su total irresponsabilidad no han cumplido con realizar la transferencia ante la SUCAMEC, manifestando haber perdido el arma. Al respecto señala que se vio en la imperiosa necesidad de interponer la denuncia policial por pérdida de las mismas, con la finalidad de soslayar la responsabilidad por el uso de estas armas y que estas sean anuladas de su registro personal. Por último refiere que la denuncia policial fue presentada en la Oficina Zonal de SUCAMEC – Piura con fecha 10 de julio de 2017;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que con fecha 04 de noviembre de 2016 mediante **expediente N° 201600416357**, el señor Jairo Marlon Vigil Zevallos, solicitó **la tarjeta de propiedad de la pistola GLOCK con número de serie BCAR114**, y mediante oficio N° 2466-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de febrero de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) observó el citado expediente N° 201600416357 precisando que para obtener la tarjeta de propiedad se debe contar previamente con la licencia de uso de arma de fuego vigente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que cumpla con la correspondiente subsanación, no habiendo el administrado dado respuesta a la observación formulada;

Que, asimismo con fecha 04 de noviembre de 2016 mediante **expediente N° 201600416345**, el señor Jairo Marlon Vigil Zevallos, solicitó **la tarjeta de propiedad de la pistola BERSA con número de serie B18837**, y mediante oficio N° 2468-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de febrero de 2017, la GAMAC observó el expediente N°201600416345, precisando que para obtener la tarjeta de propiedad se debe contar previamente con la licencia de uso de arma de fuego vigente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que cumpla con subsanar dicha observación, no habiendo dado respuesta a la observación formulada;

Que, por lo expuesto la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró el abandono de los Expedientes N°s 201600416345 y 201600416357, toda vez que el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida imposibilitando a la mencionada gerencia de continuar con el trámite de emisión de las tarjetas de propiedad;





Resolución de Superintendencia

Que, cabe señalar si bien es cierto que las solicitudes solo hacen referencia a la emisión de la tarjeta de propiedad de las pistolas GLOCK y BERSA también se debe dar atención a lo expuesto por el administrado respecto del revolver JAGUAR y la pistola TAURUS, y donde de la revisión del expediente se observa que este presentó una denuncia policial de fecha 15 de febrero de 2017 expedida por la REGPOL - TUMBES, por pérdida del **revolver con número de serie 194025, marca JAGUAR**, y a través de un documento simple refiere que la **pistola de marca TAURUS y número de serie KCU77126** la transfirió a otro usuario, sin embargo no cumplió con lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN que establece que: *"La persona natural que transfiere el arma de fuego debe realizarlo vía notarial, mediante Acta de Transferencia con fecha cierta (...)"*, en ese sentido de acuerdo a lo referido por la GAMAC el administrado no habría cumplido con la debida transferencia. Asimismo pese a lo manifestado, el administrado adjunta a su recurso de apelación una denuncia policial de fecha 04 de julio de 2017 expedida por la REGPOL - TUMBES, por la pérdida de la antes citada **pistola marca TAURUS con número de serie KCV77126**. Sin embargo cabe precisar que la GAMAC declaró en abandono los expedientes N°s 201600416345 y 201600416357, sobre solicitud de las tarjetas de propiedad de las pistolas BERSA y GLOCK respectivamente, por no haber cumplido el administrado con subsanar las observaciones formuladas en su oportunidad;

Que, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 550-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3042-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



C. Verástegui

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jairo Marlon Vigil Zevallos, contra la Resolución de Gerencia N° 3042-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

ERIC F. PAZ MELÉNDEZ

Superintendente Nacional (é).
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

